

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 ; ;
Extranjero.. 10'00 ; ;

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22.)

MINISTERIO DE ESTADO

(Continuación.)

2. Las operaciones de servicio por las cuales se llevan asientos, serán objeto de recuentos periódicos, según los asientos de aquéllos.

3. Para todas las demás operaciones se hará cada año un recuento en conjunto de todos los envíos, sin distinción entre cartas, tarjetas postales, impresos, papeles de negocios y muestras de comercio, y cada tres años, á más tardar, á una enumeración de las diferentes clases de correspondencia.

Las estadísticas se verificarán para los cambios diarios durante una semana, á contar desde el segundo jueves del mes de Octubre, y para los no diarios durante cuatro semanas, á contar desde el 1.º de dichos mes.

Durante el período que transcurra entre las estadísticas especiales, se hará la enumeración de las diferentes clases según cifras proporcionales sacadas de la precedente estadística especial.

4. La Oficina internacional estará encargada de mandar imprimir y de distribuir los impresos de estadística que cada Administración haya de llenar. Se encargará además de dar á la Administración que lo pida todas las indicaciones necesarias sobre las reglas que deban seguirse para asegurar en cuanto sea posible la uniformidad de las operaciones de estadística.

XLI

Atribuciones de la Oficina internacional.

1. La Oficina internacional formará una estadística general por cada año.

2. Redactará, con ayuda de los documentos que se pongan á su disposición, un periódico especial en los idiomas alemán, francés é inglés.

3. La Oficina internacional publicará, con arreglo á los datos que se le den, en virtud de las prescripciones del art. XXXIX anterior una recopilación oficial de todas las noticias de interés general referentes á la ejecución del Convenio y del presente Reglamento en cada país de la Unión.

Las modificaciones ulteriores se publicarán por suplementos semestrales. Sin embargo, en casos urgentes, cuando una Administración pida un

samente la publicación inmediata de un cambio que se haya producido en un servicio, la Oficina internacional lo hará objeto de una circular especial.

Podrán ser publicadas por la Oficina internacional otras recopilaciones análogas sobre la ejecución de los acuerdos especiales de la Unión, si lo pidieran las Administraciones que tomen parte en estos acuerdos.

4. Todos los documentos publicados por la Oficina internacional serán repartidos á las Administraciones de la Unión, en proporción con el número de unidades contributivas asignadas á cada una de ellas por el anterior art. XXXVIII.

5. Los ejemplares y documentos suplementarios que sean reclamados por estas Administraciones se pagarán por separado, con arreglo á su precio de coste.

6. La Oficina internacional deberá además estar en todo tiempo á disposición de los miembros de la Unión, para facilitarles, sobre las cuestiones relativas al servicio internacional de Correos, las noticias especiales que puedan necesitar.

7. La Oficina internacional transmitirá las proposiciones encaminadas á modificar ó interpretar las disposiciones que regulen la Unión. Notificará los resultados de cada incidente, y cualquier modificación ó resolución adoptada no será ejecutoria hasta tres meses, lo menos, después de notificada.

8. La Oficina internacional hará el balance y liquidación de las cuentas por todos conceptos entre las Administraciones de la Unión que se declaren dispuestas á utilizar la mediación de dicha Oficina en las condiciones que determina el siguiente art. XLII.

9. La Oficina internacional preparará los trabajos de los Congresos ó Conferencias. Hará las copias é impresiones necesarias, redactará y distribuirá las enmiendas, actas y demás documentos.

10. El Director de dicha Oficina asistirá á las sesiones de los Congresos ó Conferencias, y tomará parte en las discusiones, sin voto.

11. Hará, acerca de su gestión, una Memoria anual, que se comunicará á todas las Administraciones de la Unión.

12. El idioma oficial de la Oficina internacional será el francés.

13. La Oficina internacional estará encargada de publicar un Diccionario alfabético de todas las oficinas de Correos del mundo, con una mención especial para aquellas que desempeñen servicios no generalizados todavía. Este Diccionario se pondrá al corriente por medio de suplementos ó en cualquier otra forma que la Oficina internacional estime conveniente.

El Diccionario mencionado en esta disposición será facilitado por

coste, á las Administraciones que lo pidan.

14. La Oficina internacional se encargará de fabricar y facilitar los vales de respuesta á que se refiere el artículo XI del Convenio principal, así como de formular y liquidar las cuentas relacionadas con este servicio, de las cuales trata el art. VII del presente Reglamento.

XLII

Oficina central de contabilidad y liquidación de cuentas entre las Administraciones de la Unión.

1. La Oficina internacional de la Unión universal de correos estará encargada de verificar el balance y la liquidación de las cuentas de todas clases relativas al servicio internacional de Correos entre las Administraciones de los países de la Unión que tengan el franco por unidad monetaria, ó que se hayan puesto de acuerdo sobre el tipo de conversión de su moneda en francos y céntimos metálicos.

Las Administraciones que tengan el propósito de pedir para este servicio de liquidación el concurso de la Oficina internacional, se concertarán al efecto entre sí y con dicha Oficina.

A pesar de su adhesión, cada Administración conservará el derecho de formar á su elección cuentas especiales para diversos ramos del servicio, y de saldarlas á su conveniencia con sus corresponsales, sin emplear la mediación de la Oficina internacional, á la que, con arreglo al párrafo precedente, se limitará á indicar para qué ramos del servicio y para qué países reclama sus buenos oficios.

A petición de las Administraciones interesadas, las cuentas telegráficas podrán ser también indicadas á la oficina internacional para que entren en la compensación de saldos.

Las Administraciones que hayan utilizado la mediación de la Oficina internacional para el balance y liquidación de cuentas podrán dejar de hacerlo á los tres meses de haber pasado á dicha Oficina el correspondiente aviso.

2. Después que las cuentas particulares hayan sido discutidas y fijadas de común acuerdo, las Administraciones deudoras remitirán á las acreedoras por cada base de operaciones un reconocimiento del importe del saldo de las dos cuentas particulares, enunciando en francos y céntimos, indicando el concepto del crédito y el período á que se refiere.

Sin embargo, por lo que se contrae al cambio de giros, el reconocimiento debe ser transmitido por la Administración deudora desde el momento en que haya formulado la propia cuenta particular y recibido la cuenta particular de su corresponsal, sin esperar á que se haya hecho su comprobación

mente se observen pasarán á la cuenta inmediata.

Salvo acuerdo en contrario, la Administración que desee para su contabilidad interior tener cuentas generales, tendrá que formularlas por sí misma y someterlas á la aceptación de su corresponsal.

Las Administraciones pueden entenderse para seguir otro sistema en sus relaciones.

3. Cada Administración dirigirá, mensual ó trimestralmente (si por circunstancias especiales fuera conveniente), á la Oficina internacional un cuadro indicando su Haber, con arreglo á las cuentas particulares, así como el total de las cantidades por las que resulte acreedora respecto de cada una de las Partes Contratantes; cada crédito que figure en este cuadro habrá de justificarse con un reconocimiento de la Administración deudora.

Este cuadro debe llegar á la Oficina internacional lo más tarde el 19 de cada mes, ó del primer mes de cada trimestre á más tardar, so pena de no figurar sino en la liquidación del mes ó del trimestre siguiente.

4. La Oficina internacional comprobará, confrontando los reconocimientos, la exactitud de los cuadros. Las rectificaciones que procedan se notificarán á las Administraciones interesadas.

El Debe de cada Administración respecto de otra se anotará en un estado recapitulativo; para averiguar el total debido por cada Administración bastará sumar las diversas columnas de este estado recapitulativo.

5. La Oficina internacional reunirá los cuadros y las recapitulaciones en un balance general, indicando:

a) El total del Debe y del Haber de cada Administración.

b) El saldo deudor ó el saldo acreedor de cada Administración, representando la diferencia entre el total del Debe y el total del Haber.

c) Las cantidades que una parte de los miembros de la Unión haya de pagar á una Administración, ó recíprocamente las cantidades que esta última haya de pagar á la otra parte.

Los totales de las dos clases de saldos a y b habrán de ser forzosamente iguales.

Se procurará, en cuanto sea posible, que cada Administración no tenga que hacer, para saldarse, más que uno ó dos pagos distintos.

Sin embargo, la Administración que habitualmente se encuentre en descubierto con otra Administración por cantidad superior á 50.000 francos, tendrá derecho á reclamar pagos á cuenta.

Estas cantidades á cuenta se inscribirán, tanto por la Administración acreedora como por la deudora, al pie de los estados que hayan de remitir á la Oficina internacional. (Véase párrafo 3).

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio de 1899 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan construir en la carretera de Pravia á la Granja, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 162.055,97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las 17 del día 17 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1907.
—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha once de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan construir en la carretera de Pravia á la Granja, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la

contrata de las obras que faltan construir en la carretera de Pravia á la Granja, provincia de Oviedo.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá consignar el rematante como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente y su abono será en metálico por la administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 54.018,66 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Diciembre de 1907.—
El Director general, R. Andrade.

R. al núm. 8.898

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

Habiendo acudido á este Gobierno en 14 del corriente D. Aquiles Paternotte, vecino de Lieres, como apoderado de la sociedad Solvay y Compañía, en solicitud de que se declare la expropiación por causa de utilidad pública, de 1.800 metros cuadrados de los terrenos á labor, sitios en Rocés (estación de Lieres (Rianes), propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, con destino á la terminación de las obras del camino de hierro de servicio minero para el arrastre de carbones desde sus minas á la estación de Lieres (Rianes), y no siendo necesario, en este caso, acreditar la no avenencia con la citada Compañía, conforme á lo establecido en la Real orden de 28 de Febrero de 1905, dictada en el expediente de la mina «Blanca», de la provincia de Santander; he dispuesto, en providencia del día de hoy, se dé conocimiento de la indicada pretensión á la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, para que en el plazo de ocho días pueda producir cuantas reclamaciones convengan á su derecho contra la utilidad que se pretende.

Lo que se publica en este *BOLETIN OFICIAL* á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 20 de Diciembre de 1907.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 8.890

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que doña Valentina García Huertas, vecina de San Martín de Luiña, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Diego», sita en términos de la parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa conocida con el nombre de casa de Pedro Calixto y desde esta casa se medirán al Norte 500 metros; de la misma casa al Sur otros 500 metros; de la casa al Este 400 metros, y de la misma al Oeste otros 400 metros, formando el cierre del perímetro por perpendiculares.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.127 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Diciembre de 1907.—
Juan Polanco.

R. al núm. 8.82

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso-administrativo

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Sociedad Tranvía de Arriendas á Covadonga, contra Real orden del Ministerio de la Guerra de 18 de Septiembre de 1907, sobre intervención del Ramo de Guerra en la construcción de las obras.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—
El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

R. al núm. 8.896

Junta municipal del Censo electoral DE SOTO DEL BARCO

Relación de los locales en que deben constituirse las Mesas para verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1908:

Distrito primero, Sección única

Escuela de niños de esta capital de Soto.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de la parroquia de Riberas.

Se advierte que en caso de tener que dividir en dos Secciones la única del primer Distrito, por exceder su número de quinientos electores, los locales para la celebración de elecciones en las mismas serán: El ya nombrado para la Sección núm. 1 de Soto y la escuela de niños de San Juan de La Arena para la núm. 2 de idem.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral vigente.

Soto del Barco á 16 de Diciembre de 1907.—El Presidente, José del Prado.—El Secretario, Luis G. Inclán.

R. al núm. 8.878

Junta municipal del Censo electoral DE RIOSA

Don Francisco Cabo Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que esta Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día primero del corriente, acordó designar los locales en donde han de tener efecto las diferentes elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1908 y son los siguientes:

Distrito primero, Sección única

Se designa en uno de los departamentos de estas Consistoriales.

Distrito segundo, Sección única

Se designa en Felguera.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la ley Electoral vigente.

Riosa y Diciembre 18 de 1907.—
Francisco Cabo.

R. al núm. 8.880

**Junta municipal del Censo electoral
DE RIBERA DE ARRIBA**

Don Francisco Ribera Bernardo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión celebrada el día primero del corriente, acordó señalar los locales en que habrán de constituirse las Mesas electorales para la celebración de las elecciones que ocurran durante el año próximo de 1908, haciendo la siguiente designación:

Distrito primero, Sección única

Casa escuela de niños de Palomar.

Distrito segundo, Sección primera

Casa escuela de niños de Tellego.

Sección segunda

Salón del palacio viejo del Sr. Bailly, en Soto-Rey.

Sección tercera

Casa escuela de niños de Ferreros, sita en Bueño.

Lo que se anuncia al público á los efectos de lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto último.

Ribera de Arriba 15 de Diciembre de 1907.—El Presidente, P. A., Francisco Tresguerres.

R. al núm. 8.902

**Junta municipal del Censo electoral
DE CASO**

Esta Junta municipal, en sesión celebrada en esta fecha, acordó designar los locales en que han de celebrarse las elecciones que ocurran en este concejo durante el próximo año de 1908 en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera

Local escuela de niños de esta villa.

Sección segunda

Local escuela de niños de Bueres.

Distrito segundo, sección única.

Casa escuela de niños de Coballes. Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de ley Electoral vigente.

Campo de Caso 19 de Diciembre de 1907.—El Presidente, José Luenes.

R. al núm. 8.910.

**Junta municipal del Censo electoral
DE CANDAMO**

Relación de los locales en que deben constituirse las Mesas electorales para verificar las elecciones de todas clases que tengan lugar en este concejo en el año próximo de 1908.

Distrito primero, sección primera

Las Casas Consistoriales.

Distrito primero, sección segunda

Escuela mixta de Llamero, el local de la misma.

Distrito segundo, sección primera

Escuela mixta de San Román, el local de la misma.

Distrito segundo, sección segunda

Escuela mixta de Aces. el local de la misma.

Candamo, Diciembre 18 de 1907.—El Presidente, Manuel Peláez.—El Secretario, Fernando Alvarez Rivero.

R. al núm. 8.908

**Junta municipal del Censo electoral
DE SANTA EULALIA DE OSCOS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la nueva Ley electoral, tengo el honor de significar á V. S. I. que la Junta municipal del Censo que tengo la honra de presidir, en sesión de esta fecha, designó como local s de los dos Colegios ó Secciones de que se compone hasta la fecha este concejo, y en donde ha de tener lugar la elección ó elecciones, las escuelas de esta villa y Teijeira.

Santa Eulalia de Oscos, Diciembre primero de mil novecientos siete.—Ceferino Arango.

R. al núm. 8.879

**Junta municipal del Censo electoral
DE CARAVIA**

Don Francisco Rivero Valle, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Hago saber: Que la aludida Junta cumplió lo dispuesto en la vigente Ley electoral, art. 22, designando en la sesión del día 1.º de este mes los locales en que han de celebrarse las elecciones en el año de 1908 en la forma siguiente:

Si subsisten los dos distritos, para el 1.º la casa Ayuntamiento y para el 2.º la casa Escuela.

Si se reducen á uno, la casa Ayuntamiento.

Caravia 19 de Diciembre de 1907.—Francisco Rivero.

R. al núm. 8.922

**Junta municipal del Censo electoral
DE PESOZ**

D. Juan Rodriguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pesoz.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo de este concejo, en sesión del día de hoy, celebrada en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente Ley electoral, acordó designar los locales en que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el año próximo, designando los siguientes:

Distrito primero, Sección única

Casa escuela de niños de esta villa.

Distrito segundo, Sección única

Casa escuela de niños de Pelorde.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores y en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley y de lo acordado por la Junta.

Pesoz, Diciembre 13 de 1907.—Juan Rodriguez.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Antonio Lombán
R. al núm. 8.909.

**Junta municipal del Censo electoral
DE CUDILLERO**

D. José Miranda Menéndez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Cudillero.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día primero del actual, acordó designar los locales donde se han de celebrar las elecciones que ocurren en este concejo durante el año próximo de 1908, y son los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Escuela de párvulos de esta villa.

Sección segunda

Escuela de niños de Piñera.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de San Martín.

Distrito tercero, Sección única

Escuela de niños de Soto de Luiña.

Distrito cuarto, Sección única

Escuela de niños de Novellana.

Y á los efectos del artículo 22 de la vigente Ley electoral, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Cudillero á 21 de Diciembre de 1907. José Miranda.—V.º B.º.—Demetrio Suarez Argüelles.

R. al núm. 8.906

**Junta municipal del Censo electoral
DE LEITARIEGOS**

Don Manuel Bueno Sierra, Presidente de la mencionada Junta del Censo.

Hago saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en el día de hoy, cumpliendo lo prevenido en el art. 22 de la Ley electoral vigente, ha designado como local para Colegio electoral en este distrito municipal único, sección única de Leitariegos, en donde precisamente han de tener lugar cuantas elecciones se verifiquen en el año siguiente, la casa escuela de niños de ambos sexos, sita en la calle Mayor, número 20, de este pueblo de Brañas de Arriba, capital de este concejo.

Leitariegos 19 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Manuel Bueno.

R. al núm. 8.903

Comandancia de Ingenieros de Gijón

El Comandante de Ingenieros Jefe de la Comandancia de Gijón.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación del suministro de los materiales que se necesitan, durante un año y tres meses más, prorrogable el contrato por año, para las obras que por administración hayan de ejecutarse por esta Comandancia en las plazas de Gijón y Oviedo; detallándose á continuación la clase de materiales, la cantidad aproximada de consumo probable y el precio límite de cada uno.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día tres de Febrero próximo venidero, á las once en punto, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la casa número 72, piso principal, derecha, de la calle de Covadonga, ante el Tribunal de subasta correspondiente, con sujeción al Re-

glamento de contratación de 11 de Junio de 1881, órdenes posteriores, pliego de condiciones legales ó de derecho y administrativas y al de económico-facultativas y técnico-facultativas, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la citada Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados desde las trece hasta las dieciocho horas desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta, en los treinta minutos anteriores á la hora fijada para la celebración de ésta.

Clase de materiales, cantidad aproximada de consumo probable y precio límite de cada uno.

Piedra caliza

1000 metros cúbicos de sillería de 0,50 metros de espesor mínimo, á 60 pesetas uno.

500 metros cuadrados de losa de piedra caliza dura, de 16 á 20 centímetros de espesor, paramentada por una cara y cuatro juntas propia para aceras y solados, á 8 pesetas uno.

300 metros cúbicos de piedra caliza para mampostar, en piezas mayores de 0,200 metros cúbicos llamadas sillarejos, propios para mampostería concertada, á 8 pesetas uno.

2.000 metros cúbicos de piedra caliza para mampostería ordinaria, á 6 pesetas uno.

2.000 metros cúbicos de piedra caliza dura, partida en piezas de 8 á 10 centímetros, para afirmado de caminos, á 6 pesetas uno.

4.000 metros cúbicos de piedra caliza dura, partida en piezas de 4 á 7 centímetros, para firme de caminos, á 6,50 pesetas uno.

10.000 metros cúbicos de piedra caliza dura, partida en piezas de 3 á 5 centímetros, para hormigones, á 6,75 pesetas uno.

Materiales de arcilla cocida

25 millares de ladrillos de 0,25 por 0,14 por 0,025 metros, á 20 pesetas uno.

25 idem de idem de 0,25 por 0,14 por 0,05 llamados en el país machedón, á 24 pesetas uno.

25 idem de idem prensados, á 50 pesetas uno.

25 idem de idem huecos, llamados rasillas, á 26 pesetas uno.

25 idem de teja lomuda ó árabe, á 50 pesetas uno.

25 idem de idem plana, tipo Borgoña ó Marsella, á 130 pesetas uno.

Materiales para formar morteros y argamasas

300 hectólitos de cal común cocida con hulla ó cok, á 1 peseta uno.

100 idem de idem idem con leña llamada árgoma, propia para blanqueos, á 2,50 pesetas uno.

10.000 quintales métricos de cemento Zumaya, á 3 pesetas uno.

1.000 quintales métricos de cemento Portland de Boulogne, á 7,60 pesetas uno.

5.000 quintales métricos de cemento Portland Grapier, á 7 pesetas uno.

5.000 quintales métricos de cemen-

to Portland Tudela-Veguín, á 6 pesetas uno.
 300 hectólitos de yeso basto, á 2 pesetas uno.
 200 idem de yeso blanco fino, á 2,10 pesetas uno.
 1.000 metros cúbicos de arena para morteros, á 3,75 pesetas uno.
 1.000 metros cúbicos de idem gruesa, propia para hormigones, á 6 pesetas uno.

Maderas

30 metros cúbicos de madera de pino del Norte en vigas de más de 6 metros de longitud y de 0,30 por 0,30 de escuadría en adelante, á 133 pesetas uno.
 60 metros cúbicos de viguetas de pino Norte de más de 0,15 por 0,18 metros de escuadría, á 114 pesetas uno.
 500 metros lineales de tablón de pino Norte de 0,10 por 0,230 metros, á 2,95 pesetas uno.
 500 metros lineales de tablón de pino Norte de 0,076 por 0,230 metros, á 2,18 pesetas uno.
 1.000 metros lineales de tabloncillo de pino Norte de 0,065 por 0,230 metros, á 1,66 pesetas uno.
 1.000 metros lineales de tabloncillo de pino Norte de 0,050 por 0,230 metros, á 1,57 pesetas uno.
 2.000 metros lineales de tabla cepillada y machihembrada de 0,030 por 0,140, á 0,56 pesetas uno.
 500 metros lineales de tablón de pino tea de América de 0,100 por 0,330, á 5,27 pesetas uno.
 1.000 metros de tabla cepillada y machihembrada de pino tea de 0,030 por 0,093, á 0,52 pesetas uno.
 100 docenas de tabla de caja de pino de Francia de 1.ª doble, á 24,23 pesetas una.
 100 idem de tabla de caja de pino de Francia de medio canto de 1.ª, á 17,50 pesetas una.
 300 idem de tabla de cabretón machihembrada y cepillada de 1.ª, á 14,25 pesetas una.
 300 idem de costeros de pino gallego de 0,10 por 0,014 y 2,50 de longitud, á 5,23 pesetas una.
 300 idem de idem de idem de 0,175 por 0,225 y 2,50 de longitud, á 7,12 pesetas uno.
 500 fajos de barrotillo de pino gallego de cien listones cada fajo, á 3,80 pesetas uno.

Materiales metálicos

3.000 kilogramos de hierro forjado en cabillas de 8 á 75 milímetros, á 0,30 pesetas uno.
 1.000 idem de idem idem en flejes de 30 á 75 milímetros, á 0,35 pesetas uno.
 1.000 idem de idem idem en pletinas de 18 á 120 milímetros, á 0,29 pesetas uno.
 500 idem de idem idem en llantas de 120 á 160 milímetros, á 0,30 pesetas uno.
 5.000 idem de idem laminado en vigas I de 80 á 320 milímetros de altura, á 0,23 pesetas uno.
 5.000 idem de idem fundido en tubos de 5 á 25 centímetros de diámetro interior, á 0,23 pesetas uno.
 500 toneladas de carriles de acero de 30 kilogramos por metro lineal y hasta 12 metros largo, á 260 pesetas.

Modelo de proposición

D., vecino de....., según cédula personal que exhibe (ó representante apoderado de D., en virtud de poder adjunto), enterado

del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de....., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones que en dicho anuncio se insertan, á suministrar..... (tal material ó tales materiales) á..... (tal precio, en letra).
 Fecha y firma del proponente.
 Gijón 16 de Diciembre de 1907.—
 José Freixa.

R. al núm. 8.856

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Ricardo Rémola Mur, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concurrencia se instruye al soldado Jacinto Roque Menéndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Martina, natural de Proaza, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de mil novecientos tres, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 21 de Diciembre de 1907.—Ricardo Rémola.

R. al núm. 8.924

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Collanzo

D. Francisco Díaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En el Juzgado municipal de Collanzo, á tres de Mayo de mil novecientos siete, el Sr. D. Miguel Lillo Suárez, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, entre partes, de la una Jesús Díaz Zapico, vecino de Soto, como demandante, y de la otra como demandada María Alonso Muñiz, vecina de Felechosa.

Fallo

Que debo condenar y condeno á María Alonso Muñiz á que pague á Jesús Díaz Zapico setenta y seis pesetas y el interés de un ocho por ciento anual desde el treinta de Noviembre de mil novecientos tres hasta que ve-

rifique el pago por completo dentro de tercero día y las costas del juicio, y por la rebeldía de la demandada María Alonso Muñiz notifíquesele esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por que se le notifique en persona.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Lillo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en audiencia pública del día de hoy cuatro de Mayo de mil novecientos siete de que yo Secretario certifico. — Ante mí, Francisco Díaz Tejón.

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á la demandada María Alonso Muñiz expido el presente que firmo y sello en Collanzo á cuatro de Mayo de mil novecientos siete. — Miguel Lillo.—Francisco Díaz Tejón.

R. al núm. 8.869

Juzgado de Grado

D. José Villazón, Juez municipal suplente en funciones de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José María Patallo Fernández, vecino de Las Villas, de principal y costas que le adeuda D. Bernardo Alvarez, vecino de Madrid, en virtud de juicio verbal civil sustanciado al efecto, se le embargó á éste y mandé sacar á pública subasta por el término de veinte días y con señalamiento para su remate el día treinta del corriente y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado lo siguiente:

1.º El prado Cuervo el Mudo, de cuarenta áreas próximamente, linda Oriente reguero, Poniente pasto de los vecinos de Tolinas, Norte pasto de los vecinos de Tolinas, y Sur prado de Andrés Morán; tasado por el perito en cien pesetas.

2.º La huerta de Cuervo el Mudo: de tres áreas; linda Oriente camino. Poniente y Sur reguero, Norte prado de Tomás Díaz; en veinticinco posetas.

3.º La mitad del prado llamado Llameto, cuya otra mitad es de Perfecta Martínez, mixta y por partir, de sesenta áreas; linda por todos vientos con pasto de los vecinos de Tolinas; en cien pesetas.

4.º La tercera parte de la casa habitación mixta y por partir, cuyas otras dos terceras partes son de Perfecta Martínez, hoy sus herederos, y la otra de Elvira Alvarez: sin número de población, de ochenta metros cuadrados el todo próximamente; linda derecha entrando huerta de la misma casa, izquierda antojana, frente camino y espalda huerto de la casa; en cincuenta pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del justiprecio, no existiendo, por ahora, títulos de propiedad, los que se habilitarán.

Grado y Diciembre dos de mil novecientos siete.—José Villazón. Por su mandado, Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 8.900

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Alebia, de este concejo, se hallan prendadas y en custodia por haberlas encontrado abandonadas causando daños: una yegua entre roja y castaña, como de seis cuartas de alzada, sin más señas, y un potro de algo más de seis cuartas de alzada, calzado de la pata izquierda y mano derecha, un poco blanco en el bebedero como el tamaño de una moneda de cinco céntimos, color castaño y crin larga.

Cuyas reses puede presentarse su dueño á recogerlas dentro del término, de quince días, previo el pago de gastos, puestransecurridos que sean sin verificarlo, se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes 16 de Diciembre de 1907.—
 El Alcalde, Eugenio Rubín.

NAVIA.

En poder de D. Manuel Fernández vecino de Las Murias, se encuentra depositado desde el día 14 de los corrientes un potro que se encontró haciendo daño en fincas de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: alzada regular color castaño oscuro, cola larga y está sin herrar.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con derecho pueda recogerlo en dicho pueblo de Las Murias, en casa del mencionado D. Manuel Fernández.

Navia 19 de Diciembre de 1907.—
 El Alcalde, José Martínez. 3

ALLANDE

En el pueblo de la Figuerina, de este concejo, y en poder de D. Jose Pulido se halla depositada una yegua que se encontró en los alrededores de dicho pueblo y cuyas señas son: alzada seis cuartas y dos pulgadas, crin larga, color negro con algunos pelos blancos en los costillares y del lado derecho larga y algo ensillada.

Lo que se hace público para conocimiento del que se crea su dueño, que pasará á recogerla en el plazo de quince días pagando manutención y demás gastos.

Pola de Allande, Diciembre 18 de 1907.—El Alcalde, F. Santos. 1